

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN TES/, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN TMS/368/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 694/2017, DE 3 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 30/2015, DE 9 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL, EN RELACIÓN CON LA OFERTA FORMATIVA DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES Y SU FINANCIACIÓN, Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A SU FINANCIACIÓN.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	19-10-2020
Título de la norma	Orden TES/, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación de modificaciones de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en relación con la participación en las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, dando cumplimiento a lo previsto al respecto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, así como en el artículo 47.4 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, adecuar determinados aspectos derivados de la gestión de las iniciativas de formación profesional para el empleo que requieren su incorporación.		
Objetivos que se persiguen	Adaptar y flexibilizar la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo, tanto respecto de la oferta formativa de las Administraciones Públicas para trabajadores ocupados y desempleados, desarrollada por la Orden TMS/368/2019, de 28 de		



	<p>marzo, como respecto de la formación programada por las empresas para sus trabajadores, para permitir y fomentar la participación como colectivo prioritario en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo. Por otro lado, se modifica también la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, para adecuar determinados aspectos derivados de la gestión de las iniciativas de formación profesional para el empleo que requieren su incorporación, como es la regulación de la cuantía de la beca que perciben las personas desempleadas que participan en los programas públicos de empleo y formación y la determinación por las administraciones competentes de la ayuda a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público interurbano para asistir a la formación, dada su diversidad.</p>
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial.
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de: Un artículo. Dos disposiciones transitorias. Dos disposiciones finales.
Informes recabados	Se han de recabar los siguientes informes: - Informe en relación con la distribución de competencias, por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Asimismo, se ha de informar al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
Trámite de audiencia	No se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que esta orden regula aspectos parciales en materia de formación profesional para el empleo. Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública del texto de la norma previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La presente orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La adaptación y flexibilización de la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo contemplada en esta orden permitirá y fomentará la participación en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, lo que resulta necesario dado el notable incremento de empresas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la incidencia sanitaria y social del COVID-19 y contemplados en las medidas aprobadas por el Gobierno para paliar sus efectos, con el consiguiente incremento de las personas trabajadoras en esta situación. Se promueve así el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de las personas trabajadoras afectadas cuyo objetivo sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Neutro <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia: el impacto es neutro. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es neutro.	
OTRAS CONSIDERACIONES		



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. Oportunidad de la propuesta.

a) Fines y objetivos perseguidos.

Este proyecto de orden tiene por objeto aprobar modificaciones parciales de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, a fin de adaptar y flexibilizar la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo, tanto respecto de la oferta formativa de las Administraciones Públicas para trabajadores ocupados y desempleados, desarrollada por dicha Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, como respecto de la formación programada por las empresas para sus trabajadores, para permitir y fomentar la participación como colectivo prioritario en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, dando cumplimiento así a lo previsto al respecto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, así como en el artículo 47.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, se modifica también la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, para adecuar determinados aspectos derivados de la gestión de las iniciativas de formación profesional para el empleo que requieren su incorporación, como es la regulación de la cuantía de la beca que perciben las personas desempleadas que participan en los programas públicos de empleo y formación y la determinación por las administraciones competentes de las ayudas a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público distinto del urbano, incluyendo el interurbano, para asistir a la formación, dada su diversidad.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, ha acometido una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa.

Dicha Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que ha establecido la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

El mencionado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

En cumplimiento del mandato de desarrollo previsto en este Real Decreto, se ha dictado la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Por otro lado, la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece que las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en esta norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, establece que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma se adoptará, entre otras medidas, la adaptación para su flexibilización, de la normativa reguladora, particularmente la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Este real decreto-ley es producto del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno (III ASDE), dentro del cual se integra lo establecido en su disposición adicional tercera.

A su vez, el artículo 47.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece que durante las suspensiones de contratos o las reducciones de jornada derivadas de expedientes de regulación temporal de empleo, con independencia de que sean por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, se promoverá el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de las personas trabajadoras afectadas cuyo objetivo sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad.

En este sentido, la normativa de formación profesional para el empleo no siempre contempla la posibilidad de participación de estas personas trabajadoras en las distintas



iniciativas, o establece límites a dicha participación, lo que puede dificultar o impedir el acceso a las acciones formativas a un colectivo que especialmente requiere de las mismas.

Ello se está poniendo particularmente de manifiesto por el notable incremento de empresas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la incidencia sanitaria y social del COVID-19 y contemplados en las medidas aprobadas por el Gobierno para paliar sus efectos, con el consiguiente incremento de las personas trabajadoras en situación de suspensión de sus contratos o reducción de jornada.

Ante esta situación, mediante esta norma se establece que las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, tanto por suspensión de contratos como por reducción de jornada, con independencia de que sean por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, podrán participar en las siguientes iniciativas de formación profesional para el empleo:

- a) Formación programada por las empresas para sus personas trabajadoras.
- b) Oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas.
- c) Oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas. En este supuesto se contempla además que las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos del límite establecido en el artículo 18.4 de esta orden, a fin de flexibilizar la norma para permitir una mayor participación de este colectivo.

Por otro lado, se modifica también la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, para adecuar determinados aspectos derivados de la gestión de las iniciativas de formación profesional para el empleo que requieren su incorporación, como es la regulación de la cuantía de la beca que perciben las personas desempleadas que participan en los programas públicos de empleo y formación y la determinación por las administraciones competentes de la ayuda a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público interurbano para asistir a la formación, dada su diversidad.

Se corrigen así disfuncionalidades advertidas tras la aprobación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Por un lado, para mantener la cuantía de las becas en los programas públicos de empleo y formación que vienen abonando en consonancia con lo ya establecido anteriormente por la orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Por otro lado, para permitir la adecuación al coste real de las ayudas a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público interurbano para asistir a la formación, dada su diversidad en los distintos territorios, evitando la sujeción al módulo fijo para transporte urbano, claramente insuficiente en la mayoría de los casos.

- b) Proporcionalidad de la medida.

La regulación contenida en esta norma se limita estrictamente al objetivo de la misma, y es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, que es la de adaptar y flexibilizar

www.sepe.es

Trabajamos para ti



la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo para permitir y fomentar la participación en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, así como adecuar determinados aspectos a necesidades de gestión en materia de becas en los programas públicos de empleo y formación de las ayudas de transporte para asistencia a las acciones formativas de personas desempleadas detectadas.

Se atiende también a la necesidad de garantizar la eficacia de los recursos públicos, adecuando los destinatarios finales de las acciones de formación profesional para el empleo para poder atender a un colectivo se considera precisa de ellas, como es el de las personas trabajadores afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, especialmente dada la situación derivada de la incidencia sanitaria y social del COVID-19, así como adecuando la concesión de becas y ayudas de transporte en determinados supuestos.

c) Alternativas.

La norma contempla la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, tal como establece el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, respecto de la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, así como otros aspectos de dicha orden relacionados con la concesión de becas y ayudas de transporte en determinados supuestos, lo que necesariamente se ha de efectuar por una norma del mismo rango.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

a) Estructura y contenido.

El proyecto de orden consta de un único artículo, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En el artículo único se concreta el objeto de la orden, la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Se divide en cuatro apartados:

- El apartado Uno modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 21, a fin de diferenciar en las ayudas de transporte para asistencia a las acciones



formativas de personas desempleadas detectadas las correspondientes a transporte urbano de otros tipos de transporte público, como puede ser el interurbano.

- El apartado Dos incluye una nueva disposición adicional séptima, respecto de la participación de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en acciones de formación profesional para el empleo, considerando lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, así como en el artículo 47.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El apartado Tres incluye una nueva disposición adicional octava, respecto de la cuantía de la beca que pueden percibir las personas desempleadas que participen en los programas públicos de empleo y formación, que será la establecida en el Anexo II.
- El apartado Cuatro modifica la letra a) del apartado 2 del Anexo II, delimitando la ayuda en concepto de transporte público urbano, suprimiendo la referencia al transporte interurbano.

La disposición transitoria primera se refiere al mantenimiento de la cuantía de la beca abonada en los programas públicos de empleo y formación desde la entrada en vigor de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La disposición transitoria segunda se refiere a la aplicación de la participación de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en acciones de formación profesional para el empleo, que será a partir de la entrada en vigor de esta orden, incluyendo las convocatorias y acciones formativas en ejecución o aprobadas a dicha fecha.

La disposición final primera está referida al título competencial, que es el artículo 149.1.7ª y 13ª de la Constitución.

La disposición final segunda está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

b) Análisis jurídico.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece que las personas trabajadoras que

www.sepe.es

Trabajamos para ti



se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en esta norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Asimismo, establece que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma se adoptará, entre otras medidas, la adaptación para su flexibilización, de la normativa reguladora, particularmente la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Mediante esta norma se efectúa la modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, respecto de la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, así como otros aspectos de dicha orden relacionados con la concesión de becas y ayudas de transporte en determinados supuestos. Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.

La modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, objeto de esta orden, afecta al Capítulo III, “Desarrollo de las acciones formativas”, y al Capítulo IV, “Prácticas profesionales no laborales, becas y ayudas”, así como al Anexo II referido a estas becas y ayudas. No afecta, por tanto, a las “Bases reguladoras y disposiciones comunes de procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”, establecidas en el Capítulo II.

El proyecto no contempla la derogación de ninguna disposición.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias.

Esta Orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia laboral, y en particular en el ámbito de las políticas activas de empleo. En este sentido, las Comunidades Autónomas tienen asumidas las competencias de ejecución y gestión en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

El título competencial es el mismo de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, objeto de modificación, el artículo 149.1.7^a y 149.1.13^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

d) Descripción de la tramitación.

La modificación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, objeto de esta orden, afecta al Capítulo III, “Desarrollo de las acciones formativas”, y al Capítulo IV, “Prácticas profesionales no laborales, becas y ayudas”, así como al Anexo II referido a estas becas y ayudas. No afecta, por tanto, a las “Bases reguladoras y disposiciones comunes de

www.sepe.es

Trabajamos para ti



procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva”, establecidas en el Capítulo II.

Se han de recabar los siguientes informes:

- Informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación a la distribución de competencias, por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Trabajo y Economía Social.

Igualmente, se ha de informar sobre el proyecto al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. Este trámite tuvo lugar en las sesiones celebradas por dichos órganos el 30 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se ha sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden regula aspectos parciales de la regulación contenida en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, pues se refiere únicamente y de manera específica a la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, así como otros aspectos de dicha orden relacionados con la concesión de becas y ayudas de transporte en determinados supuestos.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha publicado el texto en el portal web correspondiente, <http://www.mites.gob.es/es/participacion/informaciones/index.htm>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo para la realización de este trámite de información y audiencia pública será de siete días hábiles, habida cuenta de la necesidad de su urgente aprobación para que las administraciones públicas competentes puedan aplicar cuanto antes las modificaciones normativas previstas en esta orden, en particular respecto de la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, que deriva del mandato establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. La publicación se produjo el

e) Medidas para la implementación de la norma.

En la disposición final segunda del proyecto se establece que la entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a la vista de la situación expuesta y de la necesidad de aplicar de inmediato la regulación prevista.



3. Impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico general.

Como se ha señalado, el proyecto tiene por objeto la modificación parcial de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, a fin de adaptar y flexibilizar la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo, tanto respecto de la oferta formativa de las Administraciones Públicas para trabajadores ocupados y desempleados, desarrollada por dicha Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, como respecto de la formación programada por las empresas para sus trabajadores, para permitir y fomentar la participación como colectivo prioritario en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo. Por otro lado, se modifica también la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, para adecuar determinados aspectos derivados de la gestión de las iniciativas de formación profesional para el empleo que requieren su incorporación, como es la regulación de la cuantía de la beca que perciben las personas desempleadas que participan en los programas públicos de empleo y formación y la determinación por las administraciones competentes de la ayuda a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público interurbano para asistir a la formación, dada su diversidad.

La adaptación y flexibilización de la regulación de las distintas iniciativas de formación profesional para el empleo contemplada en esta orden permitirá y fomentará la participación en las mismas de las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, lo que resulta necesario dado el notable incremento de empresas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo derivados de la incidencia sanitaria y social del COVID-19 y contemplados en las medidas aprobadas por el Gobierno para paliar sus efectos, con el consiguiente incremento de las personas trabajadoras en esta situación. Se promueve así el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la actividad profesional de las personas trabajadoras afectadas cuyo objetivo sea aumentar su polivalencia o incrementar su empleabilidad.

b) Impacto presupuestario.

El proyecto de orden no tiene repercusiones presupuestarias, pues las modificaciones de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que ahora se aprueban no suponen incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos.

Respecto de la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, solo afecta a la determinación de los participantes en estas iniciativas, sin que ello conlleve una variación de las ayudas y subvenciones a conceder ni de los fondos destinados a financiarlas.

Respecto de las becas a los participantes en los programas públicos de empleo y formación mediante esta norma se consolidan las cantidades ya abonadas desde la entrada en vigor de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y se mantiene la cuantía



que se viene abonando desde dicha fecha, por lo que no supone un incremento de su coste.

Finalmente, la determinación por las administraciones competentes de la ayuda a las personas trabajadoras desempleadas por utilización de transporte público interurbano para asistir a la formación, persigue la adecuación al coste real de estas ayudas dada su diversidad en los distintos territorios, evitando la sujeción al módulo fijo para transporte urbano, claramente insuficiente en la mayoría de los casos, lo que viene a recoger la práctica habitual seguida por los servicios públicos de empleo, de abonar los costes justificados por este concepto, por lo que no se considera que suponga un incremento de su coste.

c) Análisis de las cargas administrativas.

La presente norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que las modificaciones contempladas en la misma no establecen ningún nuevo procedimiento, limitándose a aspectos relacionados con la participación en las iniciativas de formación profesional para el empleo de los trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo, así como otros aspectos relacionados con las becas de los participantes en los programas públicos de empleo y formación y ayudas de transporte por asistencia de personas desempleadas a las acciones formativas.

4. Impacto por razón de género.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto del proyecto es neutro por razón de género, al beneficiar por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes.

5. Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.



Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia y adolescencia y en la familia es neutro.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto es neutro, al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito.

7. Evaluación ex post

Dado que el proyecto supone modificaciones parciales en una norma ya existente, dentro del marco de la formación profesional para el empleo que ya dispone de sus propias medidas de seguimiento y control y de información evaluación y calidad, no se considera necesario establecer una evaluación ex post de la orden proyectada.

Madrid, 19 de octubre de 2020